

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN.**

**RESULTANDO**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Ciudadana en Acción".
- IV. Por medio de oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, firmado por los CC. Héctor Moreno Estrella, Presidente; Eduardo Regalado Pérez, Secretario General Sustituto; Raúl Velázquez Juárez, Secretario de Finanzas; Francisco Javier García Ortega, Oficial Mayor; Lucrecia Santillán Estrella, Secretaria de Acción Electoral; Elena Román Mendoza, Secretaria de Organización y Arturo Calvario Pérez, Secretario de Comunicación Social, respectivamente, la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Asamblea de Comité Ejecutivo, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Documental Privada de Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo, de fecha 22 de diciembre de 2000;
  - b) Ejemplar de Declaración de Principios;
  - c) Ejemplar de documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política"; y

d) Ejemplar de Estatutos.

VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o

equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en

Acción cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2000; del Ejemplar de Declaración de Principios; del Ejemplar del documento denominado "Objetivos Primordiales de la Asociación Política" y del Ejemplar de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento estatutario correspondiente.

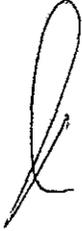
Por otra parte, las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para tal efecto, además de que no entregaron la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:



***"De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General del Distrito Federal es el órgano soberano de carácter obligatorio, normativo y reglamentario, estatutariamente facultado para reformar, adicionar o modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 10, 11, 12).***

***El Consejo Local, es la instancia facultada para autorizar la Convocatoria a la Asamblea General (a. 13, 16).***



***De la documentación presentada por Unión Ciudadana en Acción se desprende que no se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:***

***Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en el Distrito Federal de la Agrupación en comento, el cual es un órgano distinto al estatutariamente facultado para hacerlo.***

***Por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Local, en su calidad de órgano competente, para citar a los integrantes de la Asamblea General."***

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, en su escrito de

fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 4º y eliminar el artículo 54, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Ciudadana en Acción atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que si bien no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que se desprende del Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "que se deberá tener más del 30 por ciento de un solo género", tal disposición no se refleja en sus Estatutos, sino en el Acta de Asamblea que entregaron, con lo que no precisan la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.



Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:



***"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma al artículo 4º y la eliminación del artículo 54º, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también se observa que, en el Acta de la Asamblea celebrada por el Comité Ejecutivo al adoptar el acuerdo "que se deberá tener más del 30 por ciento de un solo género", dicha disposición no se refleja en el texto de los Estatutos, sino únicamente en el Acta de la Asamblea que entregaron, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:***

***'...no hace referencia a la denominación que pretende asumir como Agrupación Política Local de 'Unión Ciudadana en Acción',***

no establece el emblema y sus colores, ni tampoco precisa la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

#### TEXTO MODIFICADO

**ARTÍCULO 4º EL EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

**DOS EDIFICIOS COLONIALES, REPRESENTANDO LOS HISTÓRICOS AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO PAÍS, LOS DOS SIMILARES, CON OCHO VENTANAS Y OCHO PUERTAS CADA UNO, EN DOS NIVELES Y CON EL TECHO REPRESENTATIVO DE LOS PALACIOS COLONIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EN MEDIO DE LOS DOS EDIFICIOS, APARECE LA FIGURA DE UN BUHO, REPRESENTANDO LA SABIDURÍA Y LA JUSTICIA, ASÍ COMO LA EQUIDAD QUE DEBE DE PREVALECER ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HABITAMOS LA CIUDAD DE MÉXICO. EL BUHO, APARECE CON LAS ALAS EXTENDIDAS, REPRESENTANDO EL COBIJO QUE LA ASOCIACIÓN REPRESENTA PARA TODOS SUS AGREMIADOS.**

**EN EL PLEXO DEL BUHO, APARECEN LAS SIGLAS U.C.A., QUE REPRESENTAN LAS INICIALES DE NUESTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA, "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN".**

**EN LA PARTE INFERIOR, LLEVARA LA LEYENDA ASOCIACIÓN POLÍTICA "UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN", ACOMPAÑADA DEL LEMA "UNIDAD, DEMOCRACIA, EQUIDAD"**

**TODO ELLO, SERÁ EN COLOR NEGRO Y BLANCO Y EL TAMAÑO DEL MISMO SERA UTILIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA PROPIA AGRUPACIÓN.**

**ASIMISMO, SE PODRA UTILIZAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, ÚNICAMENTE LA FIGURA DEL BUHO EN DIFERENTES REPRESENTACIONES.**

*Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 1º, 41º, 42º, 64º, 72º, 79º y los artículos transitorios segundo y tercero; y la eliminación de los artículos 73º y 84º; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas atienden parcialmente a las precisiones solicitadas."*

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos y atienden de forma parcial a las precisiones correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

**TERCERO.-** La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.-** Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Unión Ciudadana en Acción en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri